



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0374-2CP1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman los artículos 12 y 63 del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ernesto Núñez Aguilar.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	30 de julio de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	30 de julio de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Precisar que para imponer la pena de la tentativa punible el juez tomará en cuenta, el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito, aun cuando este no haya sido consumado. Establecer que, si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, el juez deberá imponer la pena. Señalar que al responsable de esta se le aplicará a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones sobre penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, se le deberá imponer la sanción equivalente de haberse consumado el delito, aplicando el mismo criterio de haberse consumado el delito y en los casos de tentativa punible de delito grave así calificado se impondrá pena de prisión que no será menor a la pena mínima y deberá ser equiparable a la sanción máxima prevista para el delito consumado.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

### TEXTO VIGENTE

#### CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**Artículo 12.-** Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de la tentativa el juez tomará en cuenta, además de lo previsto en el artículo 52, el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito.

Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, *no se impondrá* pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.

### TEXTO QUE SE PROPONE

#### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 63 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**ÚNICO.** Se **reforma** el párrafo segundo y tercero del artículo 12 y el artículo 63 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 12. [...]

Para imponer la pena de la tentativa el juez tomará en cuenta, además de lo previsto en el artículo 52, el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito, **aun cuando este no haya sido consumado.**

Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, **el juez deberá imponer la pena** y medida de seguridad alguna, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.



**Artículo 63.-** Al responsable de tentativa punible se le aplicará a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 12 y 52, hasta las dos terceras partes de la sanción que se le *debiera* imponer de haberse consumado el delito que quiso realizar, *salvo disposición en contrario*.

En los casos de tentativa en que no fuere posible determinar el daño que se pretendió causar, cuando éste fuera determinante para la correcta adecuación típica, se *aplicará hasta la mitad* de la sanción señalada en el párrafo anterior.

En los casos de tentativa punible de delito grave así calificado por la ley, la autoridad judicial impondrá una pena de prisión que no será menor a la pena mínima y *podrá llegar hasta las dos terceras partes* de la sanción máxima prevista para el delito consumado.

Artículo 63. Al responsable de tentativa punible se le aplicará a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 12 y 52, se le **deberá** imponer **la sanción equivalente** de haberse consumado el delito que quiso realizar.

En los casos de tentativa en que no fuere posible determinar el daño que se pretendió causar, cuando éste fuera determinante para la correcta adecuación típica, se **tomarán en cuenta los mismos criterios de haberse consumado el delito para aplicar** la sanción señalada en el párrafo anterior.

En los casos de tentativa punible de delito grave así calificado por la ley, la autoridad judicial impondrá una pena de prisión que no será menor a la pena mínima y **deberá ser equiparable a la** sanción máxima prevista para el delito consumado.

#### **TRANSITORIO.**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Alan Gutiérrez.